



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

VALERIA MERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01: 0129066/2017 (Conc. 1442) JB-PF

DICTAMEN CONC. N°: 2080.

BUENOS AIRES, 22 SEP 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente N° S01: 0129066/2017 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "SAVANT PHARMA S.A., MAURO GASTÓN BONO, IVANNA ANDREA MANDOLESI, REINALDO JAVIER MARTÍN SZAMA Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1442)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de MAURO GASTÓN BONO, IVANNA ANDREA MANDOLESI y SAVANT PHARMA S.A. (en adelante "SAVANT") del 100% del capital social de la empresa LABORATORIOS SZAMA S.A. (en adelante "SZAMA") de los Sres. REINALDO JAVIER MARTÍN SZAMA, RONALD MARTÍN SZAMA, ANA LÍA SZAMA y ANA LÍA ROSA BARBIERI, en las siguientes proporciones: el Sr. BONO adquiere el 1%, la Sra. MALDONESI el 0,5% y SAVANT el 98,5%.
2. La operación se ha perfeccionado a través de la Carta Oferta 102/2017 del Acuerdo de Prenda con su Anexo A del Acuerdo de Compraventa de Acciones; Carta Oferta 101/2017 del Acuerdo con su Anexo A del Acuerdo de Compraventa; y Cartas Ofertas de No Competencia, con sus respectivas aceptaciones, de fecha 31 de marzo de 2017.
3. La Carta Oferta 102/2017 fue celebrado entre SAVANT, MAURO GASTÓN BONO e IVANNA ANDREA MANDOLESI como otorgantes, SZAMA como la sociedad y REINALDO SZAMA como Acreedor Prendario, a fin de formular una oferta para gravar con derecho real de prenda las acciones de su propiedad en SZAMA. En la misma fecha, los otorgantes han celebrado con el Acreedor Prendario y otros vendedores el Contrato de Compraventa de Acciones mediante el que el Acreedor Prendario y otros vendedores han vendido a los Otorgantes las Acciones y le han concedido un plazo para pagar. La



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ALFA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

carta oferta del Acuerdo de Prenda fue dirigida a REINALDO SZAMA y la aceptación formal y expresa fue de fecha 31 de marzo de 2017.

4. La Carta Oferta 101/2017 fue celebrado entre SAVANT, MAURO GASTÓN BONO e IVANNA ANDREA MANDOLESI como los compradores; y REINALDO SZAMA y Ronald SZAMA, por derecho propio; y Ana Lía SZAMA y Ana Lía Rosa BARBIERI, representadas por REINALDO SZAMA en su carácter de apoderado como los vendedores; a fin de vender, ceder y transferir la participación accionaria de los vendedores en la firma SZAMA. Asimismo, suscribe BEATRIZ GODINO y CONTE, representada por REINALDO SZAMA en su carácter de apoderado, a fin de prestar su asentimiento como cónyuge de RONALD MARTÍN SZAMA. En la misma fecha, los vendedores han celebrado con los compradores el Acuerdo de Compraventa de Acciones a fin de vender, ceder y transferir la totalidad de las acciones representativas del cien por ciento (100%) del capital social de SZAMA y en contraprestación del precio de compra. La carta oferta del Acuerdo fue dirigida a SAVANT, MAURO GASTÓN BONO e IVANNA ANDREA MANDOLESI y la aceptación formal y expresa fue de fecha 31 de marzo de 2017.
5. Las Cartas Ofertas de Acuerdo de No Competencia fueron dirigidas y aceptadas formal y expresamente por RONALD MARTÍN SZAMA, ANA LÍA ROSA BARBIERI, REINALDO JAVIER MARTÍN SZAMA, ANA LÍA SZAMA, el 31 de marzo de 2017.
6. El cierre de la operación notificada tuvo lugar el 31 de marzo del 2017, fecha en que se firmaron, notificaron y aceptaron con carácter irrevocable: i) la Carta Oferta 101/2017 del Acuerdo de Compraventa de Acciones de la Sociedad SZAMA, conforme consta a fs. 185/186; ii) la Carta Oferta 102/2017 Acuerdo de Prenda, conforme consta a fs. 187/188; iii) las Cartas Ofertas del Acuerdo de No Competencia conforme consta a fs. 143/148 y 184, y las notificaciones de las transferencias de acciones, agregadas a fs. 350/359, es decir, cinco días hábiles anteriores a la notificación.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Por parte del Comprador

7. SAVANT es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Argentina, que se encuentra activa en la fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos. Fue registrada ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ") y sus accionistas son: MAURO BONO con 62,85%, CARLOS GIACONE 20,31%, IVANNA MANDOLESI 15,43%, WALTER VISCONTI 0,60%.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- LEANDRO ROBERI 0,60%, FEDERICO SVRIZ 0,09% y HERNÁN GIOVANINI con 0,09%.
8. MAURO GASTÓN BONO (D.N.I N° 22.1660.608) y IVANNA ANDREA MANDOLESI (D.N.I N° 22.560.351) son personas físicas de nacionalidad argentina.
 9. CAUREP S.A., es sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, su principal actividad es la construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales. Se encuentra registrada ante la IGJ y sus accionistas son: SAVANT con el 98,5%, MAURO BONO 1% e IVANNA MANDOLESI 1%.
 10. NAF S.A., es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Argentina, que se encuentra activa en la fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador. Se encuentra registrada ante la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Buenos Aires. Sus accionistas son: SAVANT con 1% y CAUREP S.A. 99%.

I.2.2. Por parte del vendedor

11. REINALDO JAVIER MARTÍN SZAMA (D.N.I N° 4.441.543), RONALD MARTÍN SZAMA (D.N.I N° 24.560.104), ANA LÍA ROSA BARBIERI (D.N.I N° 5.915.518) y ANA LÍA SZAMA (D.N.I N° 29.503.453) todos ellos personas físicas de nacionalidad argentina, son los titulares del 100% de las acciones y de los derechos de voto de SZAMA, divididas de la siguiente manera: Reinaldo Javier Martín SZAMA con 97%, Ronald Martín SZAMA 1%, Ana Lía SZAMA 1% y Ana Lía Rosa BARBIERI 1% del capital social.

I.2.3. El Objeto de la Operación

12. SZAMA es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de Argentina, que se encuentra activa en la participación en la actividad farmacéutica. Sus accionistas son los indicados en el punto anterior.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.
15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA NERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

16. Con fecha 7 de abril de 2017, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
17. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 26 de abril de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones a dicho formulario y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de la providencia, y que el plazo antes mencionado quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia.
18. Con fecha 26 de abril de 2017 y en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley 25.156 se solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (en adelante "ANMAT") y al MINISTERIO DE SALUD su intervención, a fin de que se expidan con relación a la operación en análisis.
19. El día fecha 22 de junio de 2017, el Administrador Nacional de la ANMAT realizó una presentación dando respuesta al pedido de información realizado por esta Comisión Nacional en fecha 22 de diciembre de 2016, en la misma el presentante no manifestó objeción.
20. Respecto al MINISTERIO DE SALUD, organismo que fuera notificado en fecha 26 de abril de 2017; y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera no posee objeción alguna que formular.
21. Con fecha 17 de agosto de 2017 las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERNANDEZ
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

22. De acuerdo con lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la adquisición por parte de SAVANT del 98,5% del capital social de SZAMA. El 1% remanente del capital accionario es adquirido por MAURO GASTÓN BONO y el 0,5% por IVANNA ANDREA MANDOLESI, ambos socios de SAVANT.
23. A continuación, se listan las empresas afectadas por la operación y sus respectivas actividades económicas.

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

	Empresas afectadas	Actividad económica principal
Empresa objeto	- SZAMA	Formula productos farmacéuticos dermatológicos y vitaminas.
Grupo comprador	- SAVANT	Activa en la formulación de medicamentos para uso humano, entre ellos productos dermatológicos.
	- NAF S.A.	Especializada en la elaboración de especialidades médicas para la prevención y cuidado de la salud bucal.
	- CAUREP S.A.	Dedicada a la construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

24. SAVANT, NAF S.A. y SZAMA formulan productos en instalaciones propias como, en laboratorios de terceros y los comercializan a través de su venta directa a distribuidoras, droguerías y farmacias. Ninguna sintetiza ingredientes farmacéuticos activos (IFA).
25. SZAMA, la empresa objeto, se especializa en la formulación de preparaciones dermatológicas cosméticas y farmacológicas, en su planta ubicada en el barrio de Flores, entre ellos vitaminas, antifúngicos (D01), cicatrizantes (D03), antipruriginosos (D04), corticoesteroides (D07), antisépticos y desinfectantes (D08), productos antiacné (D10), preparaciones para el tratamiento de heridas y úlceras, y antiseborreicos (D11), ectoparasitarios incluidos escabicidas (P03) y cosméticos, con una oferta de 52 IFA, en presentaciones varias, como lociones, champús, cremas, jabones y emulsiones. También prepara emolientes y protectores dermatológicos (D02) utilizando 20 IFA.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOZO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

26. NAF S.A., con sede en Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), enfoca su oferta, exclusivamente, en productos estomatológicos formulados a partir de 19 IFA.
27. Por su parte, SAVANT desde sus dos plantas ubicadas en la provincia de Córdoba ofrece una variedad de productos farmacéuticos, formulados sobre la base de 94 IFA, con presencia mayoritaria en los grupos antibacterianos para uso sistémico (J01) (8 IFA), antiinflamatorios y antirreumáticos (M01) (8 IFA), preparados para la tos y el resfrío (R05) (12 IFA), antiácidos y antiulcerosos (A02) (6 IFA), antidiabéticos (A10) (4 IFA), antilipídicos (C10) (4 IFA) y psicoléticos (N05) (4 IFA), entre otros.
28. En coincidencia con SZAMA, SAVANT formula antifúngicos para uso dermatológicos (D01) (2 IFA).
29. Del análisis anterior se identifica una relación de superposición en los antifúngicos para uso dermatológicos tópicos¹. A continuación, se describe en detalle las principales características de cada uno de los productos de esta categoría, todos ellos éticos, y sus indicaciones terapéuticas.

Tabla N° 2: Antifúngicos dermatológicos tópicos producidos por las empresas involucradas: Indicación terapéutica

ATC3	Grupo Terapéutico	Presentación	Forma farmacéutica	Indicación terapéutica
D01A	Antifúngicos para uso dermatológico tópico	FABOZOLAM (miconazol) - SAVANT -	Al 2 % crema x 40 g.	Se indica para el tratamiento de las infecciones de la piel causadas por dermatofitos o levaduras y otros hongos tales como en: Tinea capitis, corporis, manuum, barbae, cruris, pedis (pie de atleta).
		REPLIDERM (terbinafina, cloridrato) - SAVANT -	1g spray x 60 ml y crema x 15 g	Repliderm está indicado para el tratamiento del pie de atleta y para las infecciones causadas por hongos ubicados en ingles, manos y axilas. Estas afecciones generalmente se manifiestan a través de síntomas tales como picazón, ardor, sudoración, mal olor, sequedad, despellejamiento, salpullido y ulceración.
		LAURINOL PLUS (aceite de cade+ácidos grasos de coco+sodio,laurilsulfato+undecilénico,ácido+vita mina b6) - SZAMA -	Champú X 240 ml	Laurinol Plus, está indicado para el tratamiento local de la caspa y la dermatitis seborreica del cuero cabelludo. Tratamiento tópico coadyuvante del psoriasis y de las dermatosis eczematosas subagudas y crónicas del cuero cabelludo.

Fuente: Información provista por las partes.

30. Al profundizar en el análisis de los usos de estos productos, desaparece la superposición, dado que SAVANT elabora antifúngicos dermatológicos para uso tópico, y SZAMA produce antifúngicos dermatológicos para el cuero cabelludo.²
31. En virtud de las ínfimas participaciones conjuntas (0,1 % - 0,5 %, entre 2014 y 2016) en el

¹ De acuerdo con la Clasificación ATC, los diferentes antifúngicos se segmentan en A01B, antifúngicos bucales, D01A, antifúngicos dermatológicos y G01B, antifúngicos ginecológicos. Desde el punto de vista de la demanda, resulta poco probable la sustitución entre los usos terapéuticos mencionados dada la especificidad del producto sobre el órgano en tratamiento.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

ANALÍA VALENTINA BERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- mercado de antifúngicos para uso dermatológico tópico, y por la prescripción diferenciada de sendas líneas formuladas en cada laboratorio, la presente transacción no generará problemas de competencia, ni solapamientos horizontales significativos, ni relevantes.
32. En razón de lo analizado, los efectos de la presente operación de concentración carecen de entidad suficiente como para resultar preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

33. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de Cartas Ofertas Acuerdos de NO COMPETENCIA N° 1, 2, 3 y 4, sobre Ronald Martín SZAMA, Reinaldo Juan Martín SZAMA, Analía SZAMA y Analía Rosa BARBIERI por el plazo de 3 años a contar a partir del 31 de marzo de 2017.
34. La cláusula prevé que por un período de tres (3) años a contar desde la aceptación de la Oferta, el Ejecutivo sea en forma directa o indirecta o a través de una entidad controlada directa o indirectamente se obliga a, (i) no realizar actividad alguna similar al Negocio, como dueño, consultor, gerente, asociado, empleado, socio, representante, prestador de servicios o afín a la elaboración y comercialización de productos dermatológicos y cosméticos (el "Negocio"); o (ii) no solicitar, incentivar o intentar influir sobre algún cliente, empleado, consultar, contratista proveedor de SZAMA y/o SAVANT, o sus controlantes, controlados o vinculadas, a cesar en el Negocio o terminar con sus trabajos con SZAMA y/o SAVANT, sus controlantes, controlados o vinculados. Asimismo, Ronald Martín SZAMA, Reinaldo Juan Martín SZAMA, Analía SZAMA y Analía Rosa BARBIERI deben abstenerse de licenciar su nombre o permitir que el mismo aparezca relacionado a otras sociedades u empresas de la industria.
35. Asimismo, se advierte la presencia, en el ANEXO A 'del Acuerdo de Compraventa de Acciones, de una cláusula de confidencialidad la cual establece que toda la información intercambiada por las partes con motivo de dicho acuerdo es confidencial.
36. Las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico

² En razón de su administración, los antifúngicos dermatológicos formulados por las involucradas se clasifican de la siguiente forma: D1A1, preparaciones antifúngicas dermatológicas tópicas; D1A3, antifúngicos tópicos para el cuero cabelludo y aquellos champús específicos para el tratamiento de hongos ubicados en D11A, como otros preparados dermatológicos.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERNANDEZ
COMISION NACIONAL DE DEFENSA

general.

37. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas», las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
38. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre el mercado.
39. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, siendo responsabilidad de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el artículo 7 de la Ley —al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.
40. Es en este contexto en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
41. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre los efectos en la competencia de la operación notificada y las restricciones accesorias no exceden los criterios antes indicados en el caso concreto, por lo que no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CONCLUSIONES

42. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
43. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de MAURO GASTÓN BONO, IVANNA ANDREA MANDOLESINI y SAVANT PHARMA S.A. del



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

MARIA VALERIA HERMOSO
PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

100% del capital social de la empresa LABORATORIOS SZAMA S.A. de los Sres. REINALDO JAVIER MARTÍN SZAMA, RONALD MARTÍN SZAMA, ANA LÍA SZAMA y ANA LÍA ROSA BARBIERI, en las siguientes proporciones: el Sr. BONO adquiere el 1%, la Sra. MALDONESI el 0,5% y SAVANT PHARMA S.A. el 98,5%, todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

44. Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

M
J

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Maria Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0129066/2017 (CONC.1442)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.26 12:46:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.26 12:46:57 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0129066/2017 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1442)

VISTO el Expediente N° S01:0129066/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica en fecha 7 de abril de 2017, consiste en la adquisición por parte del señor Don Mauro Gastón BONO (M.I. N° 22.166.608), la señora Doña Ivanna Andrea MALDONESI (M.I. N° 22.560.351) y la firma SAVANT PHARMA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma LABORATORIOS SZAMA S.A. de los señores Don Reinaldo Javier Martín SZAMA (M.I. N° 4.441.543), Don Ronald Martín SZAMA (M.I. N° 24.560.104) y la señora Doña Ana Lía Rosa BARBIERI (M.I. N° 5.915.518), en las siguientes proporciones: el señor Don Mauro Gastón BONO adquiere el UNO POR CIENTO (1 %), la señora Doña Ivanna Andrea MALDONESI el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) y la firma SAVANT PHARMA S.A. el NOVENTA Y OCHO COMA CINCO POR CIENTO (98,5 %).

Que la operación se ha perfeccionado el día 31 de marzo de 2017, a través de una Carta Oferta 102/2017 del Acuerdo de Prenda con su Anexo A del Acuerdo de Compraventa de Acciones; la Carta Oferta 101/2017 con su Anexo A, Términos del Acuerdo de Compraventa; y por Cartas Ofertas de No Competencia, con sus respectivas aceptaciones.

Que el cierre de la operación notificada tuvo lugar el día 31 de marzo de 2017, fecha en la que se firmaron, notificaron y aceptaron con carácter irrevocable las Cartas Ofertas mencionadas anteriormente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los

requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 208 de fecha 22 de septiembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del señor Don Mauro Gastón BONO, la señora Doña Ivanna Andrea MALDONESI y la firma SAVANT PHARMA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma LABORATORIOS SZAMA S.A. de los señores Don Reinaldo Javier Martín SZAMA, Don Ronald Martín SZAMA y la señora Doña Ana Lía Rosa BARBIERI, en las siguientes proporciones: el señor Don Mauro Gastón BONO adquiere el UNO POR CIENTO (1 %), la señora Doña Ivanna Andrea MALDONESI el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) y la firma SAVANT PHARMA S.A. el NOVENTA Y OCHO COMA CINCO POR CIENTO (98,5 %), todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte del señor Don Mauro Gastón BONO (M.I. N° 22.166.608), la señora Doña Ivanna Andrea MALDONESI (M.I. N° 22.560.351) y la firma SAVANT PHARMA S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma LABORATORIOS SZAMA S.A. de los señores Don Reinaldo Javier Martín SZAMA (M.I. N° 4.441.543), Don Ronald Martín SZAMA (M.I. N° 24.560.104) y la señora Doña Ana Lía Rosa BARBIERI (M.I. N° 5.915.518), en las siguientes proporciones: el señor Don Mauro Gastón BONO adquiere el UN POR CIENTO (1 %), la señora Doña Ivanna Andrea MALDONESI el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) y la firma SAVANT PHARMA S.A. el NOVENTA Y OCHO COMA CINCO POR CIENTO (98,5 %), todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 208 de fecha 22 de septiembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-21859981-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.10.12 19:15:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.10.12 19:15:16 -03'00'